Partido Socialista Obrero Español

Grupo Municipal Socialista Ayuntamiento de Calatayud

Plaza Costa n° 14 50300 Calatayud (Zaragoza)



AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD. Plaza Costa, nº 14. 50300 CALATAYUD (Zaragoza).

## PROPUESTA DE RESOLUCION QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

<u>REFERENCIA.</u>- INICIO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA REDACCION DE UN <u>"PROGRAMA DE ACTUACIONES DE INSPECCION DE EDIFICIOS QUE PRESENTEN SIGNOS EVIDENTES DE DETERIORO".</u>

El Grupo Socialista del <u>AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD</u> presenta al Pleno, para su debate y votación la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Administración Local de Aragón.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El fomento de la conservación de la edificación se ha convertido en una de las preocupaciones de la sociedad actual, y en uno de los aspectos fundamentales de la actuación de los Ayuntamientos en materia de urbanismo.

Así, las entidades locales vienen desarrollando programas de actuación con los siguientes objetivos:

- Verificar el cumplimiento del deber de conservación de los edificios con una determinada antigüedad.
- Poner en marcha programas de inspección periódica del estado de los inmuebles en determinados aspectos (indicios de ruina; daños estructurales, etc.).

**SEGUNDO.**- El fomento a la conservación se instituye como uno de los factores que mayormente pueden ayudar a evitar la despoblación o deterioro de los barrios actualmente consolidados, provocando con ello el nacimiento en el ámbito del casco urbano de la ciudad de espacios degradados, tanto urbanística como socialmente.

**TERCERO.-** El sometimiento a un control periódico del estado de las edificaciones puede permitir evitar el deterioro generalizado de las edificaciones, que en ocasiones provoca la desaparición del inmueble y con ello la pérdida de la identidad urbana de la ciudad.

**CUARTO.**- El artículo 35 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de URBANISMO DE ARAGON establece lo siguiente:

1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

**QUINTO.-** El artículo 251 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de URBANISMO DE ARAGON establece lo siguiente:

- 1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.
- 2. La determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará cabo por los municipios, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.
- 3. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.
- 4. El deber de conservación de terrenos y solares podrá traducirse en el acondicionamiento de los mismos para un uso público del suelo, que tendrá carácter provisional y no supondrá dispensa del deber de edificar conforme al planeamiento. De ser necesaria la realización de obras de construcción, se aplicará a las mismas el régimen establecido en el artículo 27 de la presente Ley.

- **SEXTO.-** El artículo 252 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de URBANISMO DE ARAGON establece lo siguiente:
- 1. El Alcalde podrá ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones indicadas en el artículo anterior, sin necesidad de que las obras y actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.
- **SEPTIMO.-** El artículo 261 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de URBANISMO DE ARAGON establece lo siguiente:
- 1. Los municipios, las comarcas y la Comunidad Autónoma ejercerán la actividad de inspección dentro de su ámbito de competencias y de forma coordinada, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento del ordenamiento urbanístico.
- **OCTAVO.-** En los últimos años, la Ciudad de Calatayud ha sufrido diversos episodios de graves desprendimientos de edificios sitos en el casco urbano, debido a su falta de mantenimiento por parte de sus propietarios.
- **NOVENO.-** El Grupo Municipal Socialista propuso en el Pleno Ordinario celebrado en el mes de septiembre de 2012 que el Ayuntamiento de Calatayud iniciase los trámites administrativos oportunos para la redacción, y aprobación, de UNA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE LA INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS.
- **DECIMO.-** En dicha sesión plenaria se adoptó, finalmente, el siguiente Acuerdo:
- "1°.- INICIAR CONSULTAS CON LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE URBANISMO PARA ESTUDIAR LA CONVENIENCIA DE REDACTAR Y APROBAR UNA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE LA INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS".

**DECIMOPRIMERO.-** Lo cierto es que finalmente no se ha procedido a redactar una Ordenanza como la que se solicitaba, y hemos tenido que contemplar tristes episodios de hundimiento de edificios sobre los que no existía ningún expediente relacionado con el "deber de conservación":

https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2015/05/25/en-ruinas-dos-edificios-la-plaza-espana-calatayud-360326-2261126.html

https://www.abc.es/espana/aragon/abci-derrumba-edificio-abandonado-calatayud-sin-causar-victimas-201602281846 noticia.html

https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2018/05/19/el-derrumbe-interior-edificio-abandonado-obliga-desalojar-otro-calatayud-1244726-2261126.html

https://calatayudnoticias.com/actualidad/76-sucesos/1797-derrumbe-de-parte-de-la-fachada-y-tejado-de-un-edificio-en-la-plaza-de-espana

DECIMOSEGUNDO.- Ante la situación generada, el Grupo Municipal Socialista considera que el Ayuntamiento de Calatayud debe iniciar los trámites administrativos oportunos para la REDACCION Y APROBACION DE UN "PROGRAMA DE ACTUACIONES DE INSPECCION DE EDIFICIOS QUE PRESENTEN SIGNOS EVIDENTES DE DETERIORO".

Por todo ello se formula la siguiente

## PROPUESTA de RESOLUCION

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento de Calatayud acuerda iniciar las actuaciones administrativas oportunas, para la redacción, y aprobación, de un **"PROGRAMA DE ACTUACIONES DE INSPECCION DE EDIFICIOS QUE PRESENTEN SIGNOS EVIDENTES DE DETERIORO".** 

CALATAYUD, a 19 de MAYO de 2020.

Fdo. Víctor Javier Ruiz de Diego.